



CONSTANCIA: La ejecutoria de la providencia de fecha junio 3 de 2022, transcurrió los días 7 - 8 y 9 de junio y en tiempo oportuno el demandante presentó escrito.- INHABILES: 11 y 12 de junio.
A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio catorce (14) de
dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/84

Solicita el demandante:

“(…) pido cumpla art 5, 84 ley 472 de 1998 y falle la acción, amparado art 34 ley 472 de 1998. Pido no dilatar mas la acción constitución a la fin que profiera veredicto en terminos de tiempo perentorios que le ordena la ley 472 de 1998.es lamentable que las sentencias anticipadas sean potestativas del despacho y solo las realice bajo su criterio , desconociendo fallos que ha realizado y que aporto DONDE EFECTUÓ SENTENCIA ANTICIPADA COMO LO ORDENA LA LEY CGP, COMPARTA EL LINK DE LA ACCION

Se le informa al peticionario que el Despacho proferirá el fallo correspondiente en el momento procesal oportuno, porque ante todo debe respetarse el derecho de defensa y debido proceso de los intervinientes.

Compártasele el link de la actuación.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7354c02f146bd36c0859ea5f84caa08ad059c028086b53f821151676222c66c**

Documento generado en 14/06/2022 11:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>